

A Y U N T A M I E N T O

D E

T A R A N C Ó N

Año

ORDENANZA

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS
PÚBLICOS.-**

Aprobada el 29 de Diciembre de 1.995
Publicada en el B.O.P. con fecha 6 de Mayo de 1.996
Entrada en vigor el 6 de Mayo de 1.996

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 4ª, a) y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto que bienes de dominio público así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

ARTÍCULO 2.- Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo 1 de la presente Ordenanza, clasificados por órdenes según su importancia (1 y 2 orden).

Los incluidos en la orden 1., tienen un ancho de 6 metros de firme y 2 metros de cuneta (uno a cada lado).

Los de la orden 2, tienen un ancho de 4 metros.

1.- USO.-

ARTÍCULO 3.- La finalidad de los caminos públicos es su uso práctico, seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

ARTÍCULO 4.- No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos y omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

ARTÍCULO 5.- La Administración Municipal podrá imponer contribuciones especiales cuando de la ejecución de obras que se precisen para mantenimiento o mejora resulte la obtención para personas físicas o jurídicas de algún beneficio.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turístico, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.

El Ayuntamiento, velará asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para

posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

ARTÍCULO 8.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, con respecto al eje del camino y alineación del vallado, con respecto al eje del camino, respetando su anchura. Estas últimas licencias quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto del eje del camino serán las siguientes hasta tanto pudieran ser definidas en las Normas de Planeamiento:

■ Línea de construcción de edificios:

A 10 metros del eje del camino, en los de 1. Orden.

A 8 metros del eje del camino, en los de 2. Orden.

■ línea de vallado:

A 8 metros del eje en caminos de 1. Orden.

A 6 metros del eje en caminos de 2. Orden.

ARTÍCULO 9.- Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

II.- LICENCIAS

ARTÍCULO 10.- En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en el artículo 8, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

ARTÍCULO 11.- Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

ARTÍCULO 12.- Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o de utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

- Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.
- Plano de ubicación.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento, y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 14.- Una vez concedida la autorización el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento, vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial, con la mención del número de autorización obtenida y denominación del camino.

ARTÍCULO 15.- Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la entrada o salida de animales deberá, necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su apertura rápidamente al usuario.

ARTÍCULO 16.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago del precio público que corresponda.
- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

III.- PRECIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 17.- Se establece un precio público por el aprovechamiento u ocupación de caminos de dominio público con instalaciones, cerramientos, obras o utilidades privativas al amparo de lo dispuesto en el art. 117, en relación con el 41, a) de la Ley 39 de 1.988, Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 18.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades en cuyo favor se otorgan las autorizaciones.

ARTÍCULO 19.- La cuantía del precio público por aprovechamiento y ocupaciones y utilizaciones privativas de dominio público con instalaciones, obras o cerramientos, se calculará mediante la aplicación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IV.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 20.- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza, dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejerciten sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obra de las descritas en el art. 8, ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la Legislación Urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca, manteniéndose hasta su modificación o derogación expresa.

CAMINOS DEL TÉRMINO DE TARANCÓN CATALOGADOS DE PRIMERA

INDICE ALFABÉTICO DE CAMINOS.

CAMINO DE LAS ACEQUIAS
CAMINO DE LOS AGUACHARES
CAMINO DE LA ALDEHUELA
CAMINO DE LOS ALIAGARES
CAMINO DE LA ALIAGOSA
SENDA LA ARENA
CAMINO BARAJAS
SENDA BELINCHON
SENDA BELINCHON POR LA HOYA BAZA
SENDA BELINCHON POR EL MONTE
CAMINO DE BURILLO
CAMINO DE LA CABEZA GORDA
CAMINO DE CALDERON
CAMINO DE LA CAÑA LOS MENTIROsos
CAMINO DE LA CAÑA EL PERAL
CAMINO CARRELLANO
CAMINIO DE LAS CARRETAS (junto al ferrocarril)
CAMINO CERRO LA MUELA
CAMINO LA CERVALERA

CAMINO CORRAL
CAMINO DEL CHARCO Y CARAMANCHÓN
CAMINO LOS CHARCOS
CAMINO LA CHIRRINA
CAMINO CHOZO VEGUILLAS
CAMINO ERMITA
CAMINO LA FUENTE EL ALTILLO O ENCAÑOS
CAMINO DE LA FUENTE CANTERO
CAMINO DE GARBAYA
CAMINO DE LA GUINDALERA
CAMINO DE LA HONTANILLA O SALINAS
CAMINO DE LA HUERTA DEL CORREGIDOR
TRAVESIA DE LAS HUERTAS
CAMINO HUERTA DEL SALCHICHERO
CAMINO MADRID VIEJO
TRAVESIA DE LAS MAJADAS
CAMINO TRAVESIA PAÑA EL GATO
CAMINO MOLINO
CAMINO LOS NAVARROS
SENDA LOS PASTORES
CAMINO PASTRANA
CAMINO PEÑA DEL AGUILA
CAMINO PAÑA LOS ALCORES
CAMINO EL POLVORIN O VEGUILLA
CAMINO DEL POZO AMARILLO
CAMINO DEL POZO DULCE
CAMINO DEL POZO PORTILLO
CAMINO PUENTE LA DEHESA
CAMINO PUENTE TRES OJOS O CHOZO MIGAS
CAMINO DE LAS RETUERTAS
CAMINO DE LAS ROZAS
SENDA SANTA CRUZ
CAMINO DE LAS SOLANILLAS
CAMINO TARANCÓN A BELEINCHON
CAMINO DE TORRUBIA
CAMINO DE UCLÉS, CARRETERA A FERROCARRIL
CAMINO DEL VALLE
CAMINO LA ZARZA

CAMINOS DEL TÉRMINO DE TARANCÓN CATALOGADOS DE SEDUNDA.

SENDA DE LAS ACEQUIAS AL CAMINO DE LAS ROZAS
TRAVESIA DE LA ALIAGOSA
SENDA DE LA ARBOLEDA
CAMINO DEL BARRANCO LA ARENA
CAMINO DE LAS CAÑADILLAS
SENDA DE LAS CAÑADILLAS
CAMINO DEL CARRIZAL
CAMINO DEL CERRO CALVO

SENDA DEL CERRO DE LA MANCHA
SENDA DEL CORRAL DE ARRIBAS
CAMINO CORRALES DE GARCIA
SENDA DE LOS CUERVOS
SENDA DE LA CHOZA
SENDA DE GAITAN
CAMINO DEL GRAMÓN
CAMINO DE LOS HIJARES
SENDA DE LOS HIJARES
CAMINO DE LA HORNERA
SENDA DE LA HORNERA
CAMINO DE LA HOYA BAZA
CAMINO DE LA HOYA LA CABAÑA
SENDA DE LA HOYA EL RICO
CAMINO DE LA HUERTA DEL POLLERO
SENDA DEL HUNDIMIENTO
SENDA DE JUANIS
SENDA DE LA JULIA
SENDA DE LA MELCHORA
SENDA DE LA PALOMA
CAMINO DE LA PEDRIZA PINCHOTO
SENDA DEL POZO DULCE
SENDA TRAVESIA POZO DEL HOSPITAL
SENDA DEL POZO NUEVO
SENDA DEL POZO NUEVO VIEJO
SENDA DEL POZO LA TEJERA
TRAVESIA POZO DE LAS ZARZAS
CAMINO DE LOS PRESIDIOS
CAMINO DEL PUERTO
CAMINO DE LA RINCONADA
SENDA DE LA RINCONADA
SENDA CAMINO LAS ROZAS AL CAMINO CORRAL
SENDA DEL SALTERO BONETE
CAMINO DE LOS TRES CORRALES
CAMINO VADO DEL CIGARRAL
CAMINO DE VALDELAPILA

APROBACIÓN

Esta Ordenanza, que consta de VEINTE artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 1.995.

Tarancón, a 10 de enero de 1.996.